

## Armas inutilizadas

La inutilización de un arma de fuego deberá contar con la aprobación previa de la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil y se llevará a cabo por un banco oficial de pruebas o por un armero autorizado. Verificada la inutilización, el banco oficial de pruebas o la entidad verificadora procederán a marcar las armas de fuego inutilizadas de forma claramente visible, inamovible y única y emitirá un certificado de inutilización, en castellano e inglés.

Las armas inutilizadas serán remitidas a la Intervención de Armas y Explosivos para su inscripción en el Registro Nacional de Armas y entrega al interesado. Se podrán poseer sin limitación de número, en el propio domicilio, acompañadas del correspondiente certificado de inutilización.

En todo caso, el particular o vendedor que desee enajenar un arma inutilizada, lo hará con conocimiento de la Intervención de Armas y Explosivos, la cual, a la vista del arma inutilizada y su certificado de inutilización, inscribirá el cambio de titularidad en el Registro Nacional de Armas.

Las Intervenciones de Armas y Explosivos podrán requerir a los poseedores de armas inutilizadas su presentación, al objeto de realizar las comprobaciones que consideren oportunas.

Las armas de fuego inutilizadas solo se podrán transferir a otro Estado miembro de la Unión Europea o enajenar si llevan el marcado único común y van acompañadas de un certificado de inutilización.

## Inutilización de las armas

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2403 de la Comisión de 15 de diciembre de 2015, por el que se establecen orientaciones comunes sobre las normas y técnicas de inutilización de las armas de fuego para garantizar que las armas de fuego inutilizadas lo sean irreversiblemente, el anexo I establece las especificaciones técnicas para la inutilización de armas de fuego. [Anexo I \(PDF\)](#)

## Poseción de las armas inutilizadas

Las armas inutilizadas a que se refiere el primer apartado de esta página se podrán poseer sin limitación de número, en el propio domicilio, **acompañadas del correspondiente certificado**.

En el **caso de que el arma inutilizada cambiase de titular**, el adquirente deberá comunicar dicha circunstancia y remitir el certificado a la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil correspondiente a su domicilio, al objeto de que ésta anote dicho cambio.

## Certificados de inutilización

La inutilización de un arma de fuego, excepto la de las armas de guerra o las de dotación de las Fuerzas Armadas, Cuerpo Nacional de Policía y Cuerpo de la Guardia Civil, deberá contar con la **aprobación previa de la Intervención de Armas y Explosivos** de la Guardia Civil o, en su caso, con la de la División de Personal del Cuerpo Nacional de Policía o Intervención del Ejército correspondiente.

La inutilización se llevará a cabo por el personal cualificado perteneciente a:

- Un Banco Oficial de Pruebas
- Servicios de Armamento
- Centros del Ministerio de Defensa
- Armero autorizado.

El Banco Oficial de Pruebas procederá a **punzonar en el arma el cuño de inutilización**, consistente en una "I" mayúscula enmarcada en un círculo, junto con el cuño propio indicativo del banco de pruebas.

Igualmente el banco oficial de pruebas emitirá un **certificado de inutilización con los datos del arma y del propietario**, el cual se remitirá junto con el arma a la Intervención de Armas de la Guardia Civil para su entrega al interesado, y otra copia del certificado se remitirá al Servicio del Cuerpo Nacional de Policía o Intervención del Ejército que, en su caso, aprobó la inutilización.

## Control de las armas inutilizadas

Las **Intervenciones de Armas y Explosivos de la Guardia Civil podrán requerir** a los poseedores de armas inutilizadas su presentación, al objeto de realizar las comprobaciones que consideren oportunas.